



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 08001315300520220023200

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CALDERON ARIAS C.C.NO.19.372.693 Y OTROS

DEMANDADO: VIRGILIO DUQUE DUQUE C.C. No:19.583.140 Y OTROS

Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda VERBAL (Reivindicatorio de Mayor Cuantía) iniciado por la SOCIEDAD INVERSIONES GARCÍA & IBARRA S.A.S., identificada con Nit. No. 901-565-004-2, cuyo Representante Legal es el señor JULES GARCIA IBARRA, Identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.436.195 con correo electrónico julesgarcia1997@gmail.com, por medio de apoderado judicial Dr. GONZALO FERNANDO CONDE LÓPEZ, con la cédula de ciudadanía No. 72.303.767 y la T.P.No. 361.045 del C.S.J., en contra DANIELA ROSA TRIVIÑO ROSALES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.455.775 Correo Electrónico trivinodaniela29@gmail.com

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Reivindicatorio de Mayor Cuantía) iniciado por la SOCIEDAD INVERSIONES GARCÍA & IBARRA S.A.S., identificada con Nit. No. 901-565-004-2, cuyo Representante Legal es el señor JULES GARCIA IBARRA, Identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.436.195 con correo electrónico julesgarcia1997@gmail.com, por medio de apoderado judicial Dr. GONZALO FERNANDO CONDE LÓPEZ, con la cédula de ciudadanía No. 72.303.767 y la T.P.No. 361.045 del C.S.J., en contra DANIELA ROSA TRIVIÑO ROSALES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.455.775 Correo Electrónico trivinodaniela29@gmail.com

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GONZALO FERNANDO CONDE LÓPEZ, con la cédula de ciudadanía No. 72.303.767 y la T.P.No. 361.045 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: acr.abogadosconrespuesta@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH.

COG/ebf.
Rad.2022-00245-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 197

HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**